

ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Salud.

BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, Secretario de Economía, y SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracciones I inciso c) y II inciso b), 95, 104, fracción II, 113, fracción II y 119 de la Ley Aduanera; 3o., fracción XXII, 17 bis, 194, 194 bis, 283, 284, 285, 286, 286 bis, 289, 295, 368 y 375, fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Salud; 4o., 8o., 15, 232 y 238 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2, inciso C fracción X, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3, fracciones I, II, VII y XIII, 10, fracción II y 14, fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud establece el control sanitario de los productos y materias primas de importación y de exportación que ejerce la Secretaría de Salud;

Que el 27 de septiembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 23 de enero y 30 de julio de 2009, el 1o. de junio de 2010, el 9 de diciembre de 2010 y el 23 de marzo de 2012;

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que dicho Decreto modifica el alcance de algunas de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo a que se refiere el segundo considerando, por lo que es indispensable actualizarlo, a fin de otorgar seguridad jurídica a autoridades y usuarios;

Que el 9 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas susceptibles de desvío para la Fabricación de Armas Químicas, mediante la cual se establecen medidas de control a la importación y exportación de las sustancias químicas listadas en dicha Ley.

Que las disposiciones transitorias de la Ley referida en el considerando anterior establecen la obligación para las autoridades competentes de emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las sustancias químicas del Listado Nacional previsto en dicha Ley con sus respectivas fracciones arancelarias y nomenclatura, así como aquellas disposiciones administrativas correspondientes a los procedimientos para la obtención de autorizaciones y permisos a la importación y exportación de las sustancias reguladas por dicha Ley;

Que la Ley General para el Control del Tabaco establece el control sanitario de los productos del tabaco así como su importación que ejerce la Secretaría de Salud;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que a fin de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios pueda ejercer el control y vigilancia sanitarias en materia de medicamentos y otros insumos para la salud; órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos,

suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores, es necesario mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior, y

Que con objeto de facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio aplicable en materia de salubridad, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la identificación de las mercancías sujetas a regulación sanitaria en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, expedimos el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS
CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION
SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD**

Primero.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías y productos sujetos a autorización sanitaria previa de importación, o autorización de internación, según corresponda, por parte de la Secretaría de Salud, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros señalados en los apartados siguientes:

- A)** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, expedirán las autorizaciones sanitarias previas de importación, que de conformidad con la Ley General de Salud tienen el carácter de permisos sanitarios previos de importación, de los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, **únicamente** cuando dichos productos se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano, y se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal:

Fracción arancelaria	Descripción
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).
0301.93.01	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>).
0301.94.01	Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).
0301.95.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).
0301.99.99	Los demás.
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0302.13.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).
0302.14.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0302.19.99	Los demás.
0302.21.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).

0302.22.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).
0302.23.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).
0302.24.01	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>).
0302.29.99	Los demás.
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado.
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).
0302.35.01	Atunes del Atlántico y del Pacífico, de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).
0302.36.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).
0302.39.99	Los demás.
0302.41.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0302.42.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).
0302.43.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).
0302.44.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).
0302.45.01	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).
0302.46.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).
0302.47.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0302.51.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0302.52.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).
0302.53.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).
0302.54.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).
0302.55.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).

0302.56.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).
0302.59.99	Los demás.
0302.71.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).
0302.72.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).
0302.73.01	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>).
0302.74.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).
0302.79.99	Los demás.
0302.81.01	Cazones y demás escualos.
0302.82.01	Rayas y mantarrayas (<i>Rajidae</i>).
0302.83.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0302.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).
0302.85.01	Sargos (doradas, pargos, besugos) (<i>Sparidae</i>).
0302.89.99	Los demás.
0302.90.01	Hígados, huevas y lechas.
0303.11.01	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).
0303.12.01	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).
0303.13.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0303.14.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0303.19.99	Los demás.
0303.23.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).
0303.24.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).
0303.25.01	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>).

0303.26.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).
0303.29.99	Los demás.
0303.31.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).
0303.34.01	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>).
0303.39.99	Los demás.
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).
0303.45.01	Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).
0303.46.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).
0303.49.99	Los demás.
0303.51.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0303.53.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), Sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).
0303.54.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).
0303.55.01	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).
0303.56.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).
0303.57.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0303.63.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0303.64.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).
0303.65.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).

0303.66.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).
0303.67.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0303.68.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).
0303.69.99	Los demás.
0303.81.01	Cazones y demás escualos.
0303.82.01	Rayas o mantarrayas (<i>Rajidae</i>).
0303.83.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0303.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).
0303.89.99	Los demás.
0303.90.01	Hígados, huevas y lechas.
0304.31.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).
0304.32.01	De bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).
0304.33.01	De percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).
0304.39.99	Los demás.
0304.41.01	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0304.42.01	De truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0304.43.01	De pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).
0304.44.01	De pescado de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .
0304.45.01	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.46.01	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.49.99	Los demás.

0304.51.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).
0304.52.01	De salmónidos.
0304.53.01	De peces de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .
0304.54.01	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.55.01	De austromerluza antártica o austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.59.99	Los demás.
0304.61.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).
0304.62.01	De bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).
0304.63.01	De percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).
0304.69.99	Los demás.
0304.71.01	De bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0304.72.01	De eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).
0304.73.01	De carboneros (<i>Pollachius virens</i>).
0304.74.01	De merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).
0304.75.01	De abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0304.79.99	Los demás.
0304.81.01	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0304.82.01	De truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0304.83.01	De pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).

0304.84.01	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.85.01	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.86.01	De arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0304.87.01	De atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).
0304.89.99	Los demás.
0304.91.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.92.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.93.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) o de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).
0304.94.01	De abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0304.95.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0304.99.99	Los demás.
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.
0305.31.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) o de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).
0305.32.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .
0305.39.99	Los demás.
0305.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0305.42.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).

0305.43.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0305.44.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).
0305.49.01	Merluzas ahumadas.
0305.49.99	Los demás.
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling".
0305.51.99	Los demás.
0305.59.01	Merluzas.
0305.59.99	Los demás.
0305.61.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).
0305.64.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).
0305.69.99	Los demás.
0305.71.01	Aletas de tiburón.
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.
0305.79.99	Los demás.
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).
0306.14.01	Cangrejos (excepto los macruros).
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).

0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).
0306.24.01	Cangrejos (excepto los macruros).
0306.25.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).
0306.26.99	Los demás.
0306.27.99	Los demás.
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.
	Únicamente: En estado adulto.
0307.19.99	Las demás.
	Únicamente: En estado adulto.
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.29.99	Los demás.
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.39.99	Los demás.
0307.41.01	Calamares.
0307.41.99	Los demás.
0307.49.01	Calamares.
0307.49.99	Los demás.
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.59.99	Los demás.
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.

0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.79.99	Los demás.
0307.81.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.89.99	Los demás.
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.99.99	Los demás.
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0308.19.99	Los demás.
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0308.29.99	Los demás.
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).
0308.90.99	Los demás.
0401.10.01	En envases herméticos.
0401.10.99	Las demás.
0401.20.01	En envases herméticos.
0401.20.99	Las demás.
0401.40.01	En envases herméticos.
0401.40.99	Las demás.
0401.50.01	En envases herméticos.
0401.50.99	Las demás.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Las demás.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	Las demás.

0402.29.99	Las demás.
0402.91.01	Leche evaporada.
0402.91.99	Las demás.
0402.99.01	Leche condensada.
0402.99.99	Las demás.
0403.10.01	Yogur.
0403.90.99	Los demás.
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.
0404.10.99	Los demás.
0404.90.99	Los demás.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
0405.10.99	Las demás.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.
0405.90.99	Las demás.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.

0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
1212.21.99	Las demás.
1302.12.99	Los demás.
1302.20.99	Los demás.
1302.32.99	Los demás.
1603.00.01	Extractos de carne.
1603.00.99	Los demás.
	Únicamente: Los que contengan extractos de carne.
1604.11.01	Salmones.
1604.12.01	Arenques.
1604.13.01	Sardinas.
1604.13.99	Las demás.
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.

1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> " variedad " <i>Katsowonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.
1604.14.99	Las demás.
1604.15.01	Caballas.
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.
1604.16.99	Las demás.
1604.17.01	Anguilas.
1604.19.01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.19.99	Las demás.
1604.20.01	De sardinas.
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".
1604.20.99	Las demás.
1604.31.01	Caviar.
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.
1605.10.01	Centollas.
1605.10.99	Los demás.
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.
1605.29.99	Los demás.
1605.30.01	Bogavantes.

1605.40.01	Los demás crustáceos.
1605.51.01	Ostras.
1605.52.01	Vieiras.
1605.53.01	Mejillones.
1605.54.01	Sepias, jibias y calamares.
1605.55.01	Pulpos.
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.
1605.57.01	Abulones.
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.
1605.59.99	Los demás.
1605.61.01	Pepinos de mar.
1605.62.01	Erizos de mar.
1605.63.01	Medusas.
1605.69.99	Los demás.
1702.19.01	Lactosa.
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.90.99	Los demás.
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.
2005.51.01	Desvainados.
2005.59.99	Los demás.
2005.60.01	Espárragos.
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).
2005.91.01	Brotes de bambú.
2005.99.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).
2005.99.99	Las demás.
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	De agrios (cítricos).
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.99	Los demás.
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
	Únicamente: Los que contengan extractos de carne de bovino.
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.

2106.90.99	Las demás.
	Únicamente: Suplementos alimenticios (definidos en el artículo 215, fracción V de la Ley General de Salud), que no sean productos que posean propiedades preventivas, rehabilitatorias o terapéuticas ni puedan ser clasificados como medicamento de acuerdo con las normas internacionales de clasificación arancelaria.
2202.90.99	Las demás.
	Únicamente: Bebidas que contengan cafeína adicionada, en proporción igual o mayor a 20mg/100ml, pudiendo contener o no otras sustancias, tales como Glucoronolactona, Taurina, Efedrina o Yombina; suplementos alimenticios dispuestos para su consumo (definidos en el artículo 215, fracción V de la Ley General de Salud), que no sean productos que posean propiedades preventivas, rehabilitatorias o terapéuticas ni puedan ser clasificados como medicamento de acuerdo con las normas internacionales de clasificación arancelaria.
2501.00.01	Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada.
	Excepto: Sal desnaturalizada.
2501.00.99	Las demás.
2939.30.03	Cafeína cruda.
3002.90.99	Los demás.
	Únicamente: Suplementos alimenticios que contengan cultivos de microorganismos adicionados o no de vitaminas, que no posean propiedades terapéuticas, ni puedan ser clasificados como medicamento de acuerdo con las normas internacionales de clasificación arancelaria.
3501.10.01	Caseína.
3501.90.02	Caseinatos.
3501.90.99	Los demás.
3502.11.01	Seca.
3502.19.99	Las demás.
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 3503.00.04.
	Únicamente: De bovino.
3504.00.06	Aislados de proteína de soja (soya).
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.

	Únicamente: De bovino, para uso en los procesos de la industria alimentaria para consumo humano.
--	---

- B)** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, expedirá las autorizaciones de internación a territorio nacional de derivados sanguíneos (que se identifican en el listado del presente apartado con el número (1)), y las autorizaciones de internación de órganos, tejidos, células, sustancias biológicas de origen humano (que se identifican en el listado del presente apartado con el número (2)); o en su caso las autorizaciones sanitarias previas de importación de productos terminados y materias primas para medicamentos, productos biológicos, agentes de diagnóstico, material de curación, material quirúrgico, material odontológico, productos higiénicos, fuentes de radiación, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, con excepción de las partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la referida Tarifa, que no requerirán de las citadas autorizaciones sanitarias previas de importación, para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos, de los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal:

Fracción arancelaria	Descripción
1211.20.01	Raíces de "ginseng".
1211.90.99	Los demás.
	Excepto: Efedra (Mahuang).
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.
1302.19.99	Los demás.
	Excepto: Los que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).
2844.40.01	Cesio 137.
	Únicamente: Para diagnóstico o tratamiento de enfermedades en humanos.
2844.40.02	Cobalto radiactivo.
	Únicamente: Para diagnóstico o tratamiento de enfermedades en humanos.
2844.40.99	Los demás.

	Unicamente: Para diagnóstico o tratamiento de enfermedades en humanos.
2845.90.99	Los demás.
	Unicamente: Para diagnóstico o tratamiento de enfermedades en humanos.
2850.00.99	Los demás.
2852.90.01	Inorganicos.
2903.81.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano).
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).
2910.90.99	Los demás.
2913.00.01	Cloral.
2915.90.07	Acido 2-propilpentanoico (Acido valproico).
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.
2916.20.03	(+,-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).
2916.20.99	Los demás.
	Unicamente: cis, trans-crisantemato de 3-fenoxibencilo (Fenotrina) para usos farmacéuticos; derivados de las piretrinas para usos farmacéuticos.
2918.99.04	Acido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto lo comprendido en la fracción 2918.99.19.
2918.99.19	Acido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.
2921.49.99	Los demás.
	Excepto los siguientes productos, sus sales y derivados: Amitriptilina; butriptilina; clobenzorex; clorofentermina; dexfenfluramina; eticiclidina; fenfluramina; maprotilina; nortriptilina; tranilcipromina.

2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol (Clorhidrato de Clenbuterol).
2922.19.99	Los demás.
	Excepto los siguientes productos, sus sales y derivados: Acetilmetadol; alfacetilmetadol; alfametadol; betacetilmetadol; betametadol; dimefeptanol; dimenoxadol; noracimetadol; derivados del deanol.
2922.49.18	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)bencenacético (Diclofenac sódico o potásico).
2922.49.99	Los demás.
	Excepto: Amineptina; derivados de la Tilidina distintos de las sales.
2922.50.14	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetiletil)amino-1- hidroxietil)-1,3-bencendiol (Sulfato de terbutalina).
2922.50.15	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4- hidroxifenil)-1-metiletil)etil)-1,3-bencendiol. (Bromhidrato de fenoterol).
2922.50.18	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Levodopa).
2922.50.20	<i>p</i> -Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina (Nilidrina), base o clorhidrato.
2922.50.21	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).
2922.50.99	Los demás.
2925.19.01	Imida del ácido N-ftalilglutámico (Talidomida).
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).
	Únicamente: Para uso farmacéutico.
2928.00.06	Acido (-)L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado (Carbidopa).
2928.00.99	Los demás.
	Excepto: Fenelcina, sus sales y derivados; Metilhidrazina; 1,1-dimetilhidrazina.
2929.90.99	Los demás.
	Únicamente: Octametilpirofosforamida (Schradan).

2932.20.99	Los demás.
	Únicamente: Lovastatina; Simvastatina.
2932.99.99	Los demás.
	Excepto los siguientes productos, sus sales y derivados: 3-(1,2-dimetilheptil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-paraldehído-6h-dibenzo (b,d) pirano (DMHP); dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-metilfeniletilamina (MDMA, Extasis); 3,4-metileno dioxi-alfa-metilbencetamina (Tenanfetamina; MDA); 2-metoxi-S-metil-4,5-(metilendioxi) fenetilamina (MMDA); N-Etil-MDA; N-Hidroxi-MDA; Doxepin; Parahexilo; 1,2,12,12a-tetrahidro-8,9-dimetoxi-2-(1-metiletenil)-(1)benzopirano(3,4-b)furo (2,3-h) (1)-benzopirán-6(6aH)-ona (ROTENONA); N-metilcarbamato de 2,2-dimetil-1,3-benzodioxol-4-ilo (BENDIOCARB).
2933.11.01	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3- pirazolin-5-ona (Aminopirina).
2933.11.02	Metilen bis (metilaminoantipirina).
2933.19.04	Fenilbutazona base.
2933.19.08	2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4- metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).
2933.19.09	Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados.
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol (Metronidazol).
2933.29.99	Los demás.
	Únicamente: Clorhidrato de dexmedetomidina.
2933.39.02	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.
2933.39.17	Ester dimetílico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).
2933.39.23	Clorfeniramina.
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina, y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.
	Únicamente: Biperideno; Ebastina; Fendizoato de Cloperastina; Trihexifenidilo; Penfluridol.

2933.39.99	Los demás.
	Únicamente sales de los siguientes productos: Biperideno; Ebastina; Fendizoato de Cloperastina; Trihexifenidilo.
2933.49.01	Diyodo oxiquinolina (Yodoquinol).
2933.49.07	Bromhidrato de d-3-metoxi-17-metilmorfinano (Bromhidrato de dextrometorfan).
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.
	Excepto: Tiopental (Pentotal Sódico); Dimetilcarbamato de 2-(dimetilamino)-5,6-dimetil-4-pirimidinilo (PIRIMICARB); fosforotioato de O,O-dimetil-O-(2-dietilamino)-6-metil-4-pirimidinilo (PIRIMIFOS METIL); fosforotioato de O,O-dietil -O-(2-dietilamino)-6-metil-4-pirimidinilo (PIRIMIFOS ETIL); ($\pm$)-alfa-(2-clorofenil)-S-(4-clorofenil)-5-pirimidinmetanol (FENARIMOL).
2933.59.02	Piperazina; sus derivados de sustitución y sales de estos derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.
	Excepto: Buspirona y sus derivados; Clozapina; Trazodona.
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).
2933.59.13	Acido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico (Norfloxacin).
2933.59.15	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8- dipiperidinopirimido-(5,4-d)-pirimidina (Dipiridamol).
2933.59.17	Clorhidrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metil-dibenzo-(c,f) pirazino (1,2-a)azepina (Clorhidrato de mianserina).
2933.59.18	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol (Alopurinol).
2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.
2933.59.20	Clorhidrato de enrofloxacin.
2933.59.99	Los demás.
	Excepto: Tialbarbital; Zaleplon; sales de la buspirona.
2933.69.16	Tricloro triazina.
2933.69.99	Los demás.
	Excepto: 3-ciclohexil-6-(dimetilamino)-1 –metil-1,3,5-triazin-2, 4-(1H,3H)-diona

	(HEXAZINONA); Fluoruro cianúrico.
2933.79.04	2-oxo-1-pirrolidinil-acetamida (Piracetam).
2933.79.99	Los demás.
	Únicamente: 5-etil-5-fenilhexahidropirimidina-4,6-diona (Primidona)
2933.99.06	Pirazin carboxamida (Pirazinamida).
2933.99.18	Acido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Acido nalidixico).
2933.99.25	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina (Captopril).
2933.99.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida (Carbamazepina).
2933.99.30	Maleato de 1-(N-(1-(etoxicarbonil)-3- fenilpropil)-L-alanil) L-prolina (Maleato de Enalapril).
2933.99.46	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il) carbámico (Mebendazol).
2933.99.99	Los demás.
	Excepto los siguientes productos, sus sales y derivados: 1-(Triciclohexil estanil)-1H-1,2,4-triazol. (AZOCICLOTIN); O,O dietilfosforotioato de O (5-cloro-1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo) (ISAZOFOS); Alfa-butil -alfa-(4-clorofenil)-1H-1,2,4-triazol-1-propanonitrilo (MICLOBUTANIL); Etil-2-(4-(6-cloro -2-quinoxalinil oxil)fenoxi)propionato (QUIZALOFOP-ETIL); Alfa (2(4-Clorofenil) etil) alfa-1,1-dimetil) etil) 1H-1,2,4-triazol-etanol (TEBUCONAZOL); Beta-((1,1'difenil)-4-iloxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1H-1,2,4-triazol-1-etanol (BITERTANOL); Proheptacina; Roliciclidina; p-(5-amino-3-fenil-1H,1,2,4-triazol-il)-N,N,N',N'-tetrametilfosfonodiamida (TRIAMIFOS); Sales de Etriptamina.
2934.30.99	Los demás.
	Únicamente: Butaperazina; Prometazina, sus sales y derivados.
2934.99.05	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil) piperazina (Ketoconazol).
2934.99.06	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3- carboxamida. (Ribavirin).
2934.99.27	3'-Azido-3'-deoxitimidina (Zidovudina).
2934.99.44	Acido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) bencenacético. (Suprofen).

2934.99.45	Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4- metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona (Clorhidrato de diltiazem).
2934.99.46	Acido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.
2934.99.99	Los demás.
	Excepto los siguientes productos, sus sales y derivados: Butirato de dioxafetilo; Clorprotixeno; Dietiltiambuteno; Dimetiltiambuteno; Etilmetiltiambuteno; Fenadoxona; Furetidina; Levomoramida; Metilaminorex; Moramida; Morferidina; Racemoramida; Risperidona; Tenociclidina; Azametifos; Dimetomorf; Etridiazol; Fenoxaprop-Etil; Oxadixil; Oxicarboxin; Tiociclám.
2935.00.01	Acido <i>p</i> -(dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid).
2935.00.03	Clorpropamida.
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencen sulfonamida (Clortalidona).
2935.00.05	N-4-Acetil-N-1-(<i>p</i> -nitrofenil)sulfanilamida (Sulfanitran).
2935.00.06	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).
2935.00.07	Acido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (Furosemida).
2935.00.08	N-(<i>p</i> -Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).
2935.00.10	N-(4-(beta-(2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzosulfonil)-N'-ciclohexilurea. (Gliburide).
2935.00.11	Sulfadimetiloxazol (Sulfamoxol).
2935.00.13	Sulfacetamida.
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).
2935.00.16	Sulfatiazol.
2935.00.17	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.

2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.
2935.00.19	Tiazidas, derivados de sustitución de las tiazidas y sales de estos productos.
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina (Sulfapirazina), sus sales y otros derivados de sustitución.
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.
2935.00.26	Acido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4- fenoxibenzóico (Bumetanida).
2935.00.99	Los demás.
	Excepto los siguientes productos: 5-(2-cloro-4-(trifluorometil) fenoxi)-N-metilsulfonil-2-nitrobenzamida (FOMESAFEN); 2-(((4,6-dimetoxi-pirimidin-2-il) amino carbonil) aminosulfonil)-N,N-dimetil-3-piridincarboxamida (NICOSULFURON); N-etil perfluoro octano sulfonamida (SULFURAMIDA); 2-(2-cloroetoxi)-N-(((4-metoxi-6-metil-1,3,5-triazin-2-il)amino carbonil) bencen sulfonamida) (TRIASULFURON); Tioproperazina.
2936.24.02	Pantotenato de calcio.
2936.26.01	Vitamina B ₁₂ ; las demás cobalaminas.
2936.26.02	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima (Cobamamida).
2936.27.01	Vitamina C (Acido ascórbico) y sus sales.
2936.28.99	Los demás.
2936.29.01	Acido fólico.
2936.29.03	Acido nicotínico.
2937.11.01	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.
2937.12.01	Insulina.

2937.12.99	Los demás.
2937.19.01	Adrenocorticotropina (Corticotropina).
2937.19.02	Gonadotropinas sérica o coriónica.
2937.19.03	Tiroglobulina.
2937.19.04	Hipofamina o sus ésteres.
2937.19.05	Eritropoyetina.
2937.19.99	Los demás.
2937.21.01	Cortisona.
2937.21.02	Hidrocortisona.
2937.21.03	Prednisona (dehidrocortisona).
2937.21.04	Prednisolona (dehidrohidrocortisona).
2937.22.01	Flumetasona, sus sales o sus ésteres.
2937.22.02	Parametasona, sus sales o sus ésteres.
2937.22.03	Triamcinolona, su acetónido o sus ésteres.
2937.22.04	Dexametasona, sus sales o sus ésteres.
2937.22.05	Betametasona, sus sales o sus ésteres.
2937.22.06	Fluocinolona, sus sales o sus ésteres.
2937.22.07	16,17-Acetonido de 9-alfa-fluoro-21-cloro-11-beta,16 alfa,17alfa-trihidroxipregn-4-eno-3,20-diona (Halcinonide).
2937.22.08	Fluocinonida.

2937.22.09	Acetato de fluperolona.
2937.22.10	Fluorocortolona o sus ésteres.
2937.22.99	Los demás.
2937.23.01	Estrona.
2937.23.02	Estrógenos equinos.
2937.23.03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.
2937.23.04	Progesterona.
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.
2937.23.06	Etisterona.
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.
2937.23.08	Acetato de clormadinona.
2937.23.09	Norgestrel.
2937.23.10	Acetato de megestrol.
2937.23.11	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).
2937.23.12	Caproato de gestonorona.
2937.23.13	Acetato de 17-alfa-Hidroxiprogesterona.
2937.23.14	Acetato de fluorogestona.
2937.23.15	Alilestrenol.
2937.23.16	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.23.13.
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.

2937.23.18	Mestranol.
2937.23.19	Noretisterona (Noretindrona), sus sales o sus ésteres.
2937.23.20	Estrenona.
2937.23.21	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).
2937.23.23	3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.
2937.23.99	Los demás.
2937.29.01	Acetato de 16-beta-metilprednisona.
2937.29.02	Metilprednisolona base.
2937.29.03	Esteres o sales de la metilprednisolona.
2937.29.04	Sales o ésteres de la hidrocortisona, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.07.
2937.29.05	Androstendiona; Androst-4-en-3,17-diona.
2937.29.06	Sales o ésteres de la prednisolona.
2937.29.07	17-Butirato de hidrocortisona.
2937.29.09	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.10	Mesterolona.
2937.29.11	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.12	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4- dien-3,20-diona.
2937.29.13	21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-alfa,21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona.
2937.29.14	19-Norandrostendiona.

2937.29.15	17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona.
2937.29.16	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.17	Diosgenina.
2937.29.18	Hidroxipregnenolona.
2937.29.19	Metiltestosterona.
2937.29.20	Isoandrosterona.
2937.29.21	Metilandrostanolona.
2937.29.22	Dipropionato de metandriol.
2937.29.23	Metenolona, sus sales y sus ésteres.
2937.29.24	Metilandrostendiol.
2937.29.25	Oximetolona.
2937.29.26	Enantato de prasterona.
2937.29.27	Acetato de estenbolona.
2937.29.28	Desoxicortona, sus sales y sus ésteres.
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.
2937.29.30	Estanozolol.
2937.29.31	17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa- androstan-3-ona (Oxandrolona).
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.
2937.29.34	Undecilenato de boldenona.

2937.29.35	Androstanolona.
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.26.
2937.29.37	Drostanolona, sus sales y sus ésteres.
2937.29.38	Epoxipregnenolona.
2937.29.39	Beta Pregnanodiona.
2937.29.40	21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta- metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona.
2937.29.41	21-Acetato de 9 beta,11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17 alfa,21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17- acetónido.
2937.29.42	Espironolactona.
2937.29.99	Los demás.
2937.90.01	Epinefrina (adrenalina).
2937.90.02	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales excepto lo comprendido en la fracción 2937.90.01.
2937.90.03	Sal de sodio de la tiroxina.
2937.90.04	Derivados de los aminoácidos excepto lo comprendido en la fracción 2937.90.03.
2937.50.01	(11alfa,13E)-11,16-Dihidroxi-16-metil-9-oxoprost-13-en-1-oato de metilo (Misoprostol).
2937.50.99	Los demás.
2937.90.99	Los demás.
2938.90.03	Lanatóside C; Desacetil lanatóside C.
2938.90.04	Digoxina; acetildigoxina.
2938.90.05	Asiaticosido.

2938.90.06	Hesperidina.
2938.90.07	Diosmina y hesperidina.
2938.90.99	Los demás.
2939.19.01	Papaverina y sus sales.
2939.19.99	Los demás.
	Únicamente: Naloxona, sus sales y derivados.
2939.30.01	Cafeína.
2939.59.01	Teofilina cálcica.
2939.59.99	Los demás.
	Únicamente: Aminofilina; Teofilina y sus derivados distintos de la teofilina cálcica.
2939.69.99	Los demás.
2939.99.01	Atropina.
2939.99.03	Estricnina.
2939.99.05	Escopolamina.
2939.99.06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.
2939.99.07	Alcaloides de "strychnos", excepto lo comprendido en la fracción 2939.99.03.
2939.99.08	Alcaloides del indol no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.
2939.99.09	Alcaloides de la ipecacuana.
2939.99.11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.
	Excepto los siguientes productos: Meteloidina; Tropabelladona; Tropacocaina; Pseudotropina; Tropinona; Tropisetron; Tropina Benzilato y otros derivados de la Tropina distintos de Bromuro de Ipratropio o Tiotropio.

2939.99.12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo (Vincamina).
2939.99.13	Sulfato de vincaleucoblastina.
2939.99.19	Nicotina y sus sales.
2939.99.99	Los demás.
	Excepto: Catinona; Mescalina (peyote); Psilocibina; Psilocina.
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica.
2941.10.02	Bencilpenicilina potásica.
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio (Penicilina V potásica).
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis(bencilpenicilina) (Penicilina G benzatina).
2941.10.06	Ampicilina o sus sales.
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).
2941.10.09	Sales de la hetacilina.
2941.10.10	Penicilina V benzatina.
2941.10.11	Hetacilina.
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.
2941.10.13	Epilicina o sus sales.
2941.10.99	Los demás.

2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.
2941.30.01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.
2941.30.03	7-Cloro-6-demetiltetraciclina (Demeclociclina), o su clorhidrato.
2941.30.99	Los demás.
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2941.40.02 y 2941.40.03; sales de estos productos.
2941.40.02	Tiamfenicol y sus sales.
2941.40.03	Florfenicol y sus sales.
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.
2941.50.99	Los demás.
2941.90.01	Espiramicina o sus sales.
2941.90.02	Griseofulvina.
2941.90.03	Tirotricina.
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.
2941.90.05	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R- etiltetrahydro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran- 2R-1L)tetrahydro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi- 3-metil benzoico (Lasalocid sódico).
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón, espectinomina, viomicina o sus sales.
2941.90.08	Kanamicina o sus sales.
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en la fracción 2941.90.13.

2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales u otros derivados de sustitución.
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.
2941.90.12	Sulfato de neomicina.
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.
2941.90.14	Acido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)- 3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobiciclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil).
2941.90.15	Amikacina y sus sales.
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.
2941.90.17	Lincomicina.
2941.90.99	Los demás.
3001.20.01	Extracto de hígado.
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.
3001.20.04	Sales biliares.
3001.20.99	Los demás.
3001.90.01 (2)	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.
3001.90.02	Prótesis valvulares cardiacas biológicas.
3001.90.03	Sustancias óseas.
	Únicamente: Para uso en los procesos de la industria farmacéutica.
3001.90.04	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.

3001.90.05	Heparina o heparina sódica.
3001.90.06	Heparinoide.
3001.90.07	Sales de la heparina, excepto lo comprendido en la fracción 3001.90.05.
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.
3001.90.99	Las demás.
(1) (2)	Únicamente: Organos, tejidos y células para la elaboración de medicamentos y para fines terapéuticos, de docencia o investigación.
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.
3002.10.06	Plasma humano.
(1)	Únicamente: Presentado en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico, o de elaboración de hemoderivados.
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.
3002.10.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.
3002.10.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.
3002.10.11	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.
3002.10.12	Suero humano.
(1)	

3002.10.13	Fibrinógeno humano a granel.
3002.10.14	Paquete globular humano.
(1)	Únicamente: Presentado en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico.
	NOTA: También se conoce como concentrado de eritrocitos.
3002.10.15	Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.
3002.10.16	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.
3002.10.17	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.
3002.10.18	Molgramostim.
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.21.
3002.10.21	Medicamentos a base de rituximab.
3002.10.22	Medicamentos que contengan molgramostim.
3002.10.99	Los demás.
	Para las autorizaciones sanitarias previas de importación de productos terminados y materias primas, únicamente: Los que no sean agentes de diagnóstico.
(1)	Para las autorizaciones de internación a territorio nacional de derivados sanguíneos, únicamente: Concentrado de plaquetas; crioprecipitado obtenido en banco de sangre, presentados en bolsas colectoras (unidades), para uso terapéutico.
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06, 3002.20.07, 3002.20.08 y 3002.20.09.
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.
3002.20.03	Vacuna contra la poliomiелitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).
3002.20.04	Toxoide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.
3002.20.05	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.
3002.20.06	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".

3002.20.07	Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".
3002.20.08	Vacuna antineumococica polivalente.
3002.20.09	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubéola.
3002.20.99	Las demás.
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.
	Excepto: Bacilos lácticos liofilizados.
3002.90.02	Antitoxina diftérica.
3002.90.03	Sangre humana.
(1)	Únicamente: Presentada en: bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico o en otras presentaciones para investigación científica.
3002.90.99	Los demás.
	Para las autorizaciones sanitarias previas de importación de productos terminados y materias primas, únicamente: Los que no sean células progenitoras hematopoyéticas de origen humano, en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico.
(1)	Para las autorizaciones de internación a territorio nacional de derivados sanguíneos, únicamente: Células progenitoras hematopoyéticas de origen humano, en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico; DNA para investigación científica.
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.
3003.20.99	Los demás.
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.
3003.31.99	Los demás.
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.

3003.39.99	Los demás.
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3003.40.99	Los demás.
	Únicamente: Los que no sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3003.90.04	Tioleico RV 100.
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B ₁ y B ₁₂ , inyectable.
3003.90.08	Insaponificable de aceites de germen de maíz.
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.
	Únicamente: Para uso humano.
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.

3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.
3003.90.99	Los demás.
	Únicamente: Los que no contengan psicotrópicos o estupefacientes.
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.
3004.10.99	Los demás.
3004.20.01	A base de ciclosporina.
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).
3004.20.99	Los demás.
3004.31.01	Soluciones inyectables.
3004.31.99	Los demás.
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.
3004.32.99	Los demás.
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatropina).
3004.39.03	A base de octreotida.
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.
3004.39.05	Ovulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.

3004.39.99	Los demás.
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.
3004.40.99	Los demás.
	Únicamente: Los que no sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B ₁ y B ₁₂ , inyectable.
3004.50.03	A base de isotretinoína, cápsulas.
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.50.99	Los demás.
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3004.90.04	Tioleico RV 100.
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.

3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfaláan o de busulfáan o de 6-mercaptopurina.
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.
3004.90.27	A base de saquinavir.
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.

3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.
3004.90.36	A base de finasteride.
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.
3004.90.38	A base de octacosanol.
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.90.40	A base de orlistat.
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de

	formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.
3004.90.99	Los demás.
	Únicamente: Los que no sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3006.10.01	Catguts u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.
3006.10.02	Catguts u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.
3006.10.99	Los demás.
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.
3006.20.99	Los demás.
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.
3006.30.02	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.
3006.40.03	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.
3006.70.01	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.
	Únicamente: Para ser utilizada en medicina humana.
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.
	Excepto: Estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3503.00.04	Gelatina grado farmacéutico.
	Únicamente: De bovino.

3504.00.03	Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.
3824.90.06	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm ³ .
3824.90.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.
3913.90.03	Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán); Dextrán 2,3-dihidroxipropil-2-hidroxi-1,3-propanodil éter.
4014.10.01	Preservativos.
9018.11.01	Electrocardiógrafos.
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica ("ultrasonido").
9018.13.01	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.
9018.14.01	Aparatos de centellografía.
9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.
9018.19.07	Cardioscopios.
9018.19.08	Detectores electrónicos de preñez.
	Únicamente: Para el diagnóstico en humanos.
9018.32.02	Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción 9018.32.04.
9018.32.04	Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.
9018.39.01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.
9018.90.04	Aparatos para anestesia.
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.

9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.
9018.90.18	Desfibriladores.
9018.90.22	Partes y accesorios de aparatos para anestesia.
	Únicamente: Mascarillas.
9018.90.26	De radiodiagnóstico a base de rayos gamma.
9018.90.28	Aparatos de electrocirugía.
9018.90.31	Equipos para hemodiálisis (riñón artificial).
9021.31.01	Prótesis articulares.
9021.39.02	Prótesis de arterias y venas.
9021.39.99	Los demás.
9021.50.01	Estimuladores cardiacos, excepto sus partes y accesorios.
9022.12.01	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.
9022.13.01	Los demás, para uso odontológico.
9022.14.01	Que contenga alguna de las siguientes tres características: a) generador de rayos X con capacidad igual o mayor a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; b) intensificador de imagen con diámetro mayor a 22.86 cm (9 pulgadas); o, c) mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo mayor a 90° sobre 15°.
9022.14.99	Los demás.
9022.21.01	Bombas de cobalto.
9022.21.99	Los demás.
	Únicamente: Para uso médico, quirúrgico u odontológico.

9022.90.01	Unidades generadoras de radiación.
9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.
	Únicamente: Para uso médico, quirúrgico u odontológico.
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.
	Únicamente: De bovino, para uso en los procesos de la industria farmacéutica.
9802.00.14	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
	Únicamente: Productos farmoquímicos, medicamentos y equipo médico.

- C) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, expedirá las autorizaciones sanitarias previas de importación de los medicamentos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, para su introducción a territorio nacional:

Fracción arancelaria	Descripción
1211.30.01	Hojas de coca.
1211.40.01	Paja de adormidera.
1211.90.99	Los demás.
	Únicamente: Efedra (Mahuang).
1302.11.01	En bruto o en polvo.
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.
1302.11.99	Los demás.
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.
1302.19.99	Los demás.
	Únicamente: Los que tengan acción estupefaciente o psicotrópica.
2836.91.01	Carbonatos de litio.
	Únicamente: Para uso farmacéutico.

2905.29.99	Los demás.
	Unicamente: Metilparafinol, sus sales y derivados.
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).
2905.59.03	Tricloroetilidenglicol (hidrato de cloral).
2906.29.05	Feniletanol.
2912.29.02	Fenilacetaldehído.
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.
	Unicamente: Paraldehído.
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).
2916.34.01	Acido fenilacético y sus sales.
	Unicamente: Acido fenilacético; Fenilacetato de sodio; Fenilacetato de potasio.
2916.39.08	Esteres del ácido fenilacético.
	Unicamente: Fenil acetato de alilo; Fenil acetato de amilo (pentilo); Fenil acetato de p-anisilo; Fenil acetato de bencilo; Fenil acetato de butilo; Fenil acetato de metil butilo (isopentilo); Fenil acetato de ciclohexilo; Fenil acetato de cinamilo; Fenil acetato de citronelilo; Fenil acetato de etilo; Fenil acetato de eugenilo; Fenil acetato de feniletilo; Fenil acetato de fenilpropilo; Fenil acetato de geranilo (trans-3,7-dimetil-2,6-octadienilo); Fenil acetato de guayacilo; Fenil acetato de hexilo; Fenil acetato de isoamilo; Fenil acetato de isobutilo; Fenil acetato de isoeugenilo; Fenil acetato de isopropilo; Fenil acetato de linalilo; Fenil acetato de L-mentilo; Fenil acetato de metilo; Fenil acetato de nerilo; Fenil acetato de octilo; Fenil acetato de paracresilo (p-tolilo); Fenil acetato de propilo; Fenil acetato de rodinilo; Fenil acetato de santalilo; Fenil acetato de trans-2-hexenilo; Fenil acetato de furfurilo; Fenil acetato de heptilo; Fenil acetato de nonilo; Fenil acetato de tetrahydrofurfurilo; Fenil acetato de 3-hexenilo; Fenil acetato de tert butilo.
2916.39.99	Los demás.
	Unicamente: Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.
2918.19.99	Los demás.
	Unicamente: Acido gamma-hidroxibutírico (GHB).
2921.11.01	Monometilamina.

2921.30.99	Los demás.
	Únicamente: Propilhexedrina, sus sales y derivados.
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.
2921.49.01	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2-fenil-etilamina.
2921.49.03	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno (Clorhidrato de Maprotilina).
2921.49.05	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)- cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1-propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).
2921.49.06	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina).
2921.49.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Amitriptilina, excepto su clorhidrato; butriptilina; clobenzorex; clorofentermina; dexfenfluramina; eticiclidina; fenfluramina; maprotilina, excepto su clorhidrato; nortriptilina; tranilcipromina; y demás derivados de los siguientes productos: Anfetamina (DCI); benzfetamina (DCI); dexanfetamina (DCI); etilamfetamina (DCI); fencanfamina (DCI); fentermina (DCI); lefetamina (DCI); levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI).
2922.14.01	Clorhidrato de dextropropoxifeno.
2922.14.02	Napsilato de dextropropoxifeno.
2922.14.99	Los demás.
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.
	Únicamente: Para uso farmacéutico.
	NOTA: También se conoce como Deanol.
2922.19.41	Clorhidrato de levopropoxifeno.
2922.19.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Acetilmetadol;

	alfacetilmetadol; alfametadol; betacetilmetadol; betametadol; dimefeptanol; dimenoxadol; noracimetadol; otros derivados del deanol.
2922.29.99	Los demás.
	Únicamente: 2-amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (DOM, STP); Brolamfetamina (DOB); (±)-2,5-dimetoxi-alfa-metilfenetilamina (DMA; dimetilanfetamina); dl-2,5-dimetoxi-4-etil-alfa-metilfeniletilamina (DOET); 4-metoxi-alfa-metilfeniletilamina (PMA); dl-3,4,5-trimetoxi-metilfeniletilamina (TMA).
2922.31.01	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.
2922.39.04	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona (Clorhidrato de ketamina).
	Únicamente: Para uso humano o veterinario, o en la industria farmacéutica.
2922.39.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Isometadona; Ketamina incluso para uso veterinario, excepto su clorhidrato, Metamfepramona; y los demás derivados de los siguientes productos: Amfepramona (DCI), Metadona (DCI) Metcatinona; y Normetadona (DCI).
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.
2922.49.99	Los demás.
	Únicamente: Amineptina; derivados de la Tilidina distintos de las sales.
2922.50.11	Acido gama-amino-beta-hidroxibutírico.
2924.11.01	Meprobamato (DCI).
2924.19.03	Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil- 1,3-propanodiol (Carisoprodol).
2924.19.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Carbromal; Ectilurea.
2924.23.01	Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales.
2924.24.01	Etinamato (DCI).
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.
	Únicamente: Diampromida y sus derivados.
2924.29.99	Los demás.

	Unicamente: Sales de la Diampromida; sales y derivados del Etinamato; Fenilacetamida.
2925.12.01	Glutetimida (DCI).
2925.19.99	Los demás.
	Unicamente: Sales y derivados de la Glutetimida.
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).
2926.90.99	Los demás.
	Unicamente: Cianuro de bencilo sus sales y derivados; y los demás derivados de los siguientes productos: Fenproporex; Intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).
2928.00.99	Los demás.
	Unicamente: Fenelcina, sus sales y derivados.
2932.20.99	Los demás.
	Unicamente: Gamma-butirolactona (GBL).
2932.91.01	Isosafrol.
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.
	NOTA: También se conoce como 3,4-metilendioxfenil-2-propanona.
2932.93.01	Piperonal.
2932.94.01	Safrol.
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).
2932.99.99	Los demás.
	Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: 3-(1,2-dimetilheptil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-paraldehído-6h-dibenzo (b,d) pirano (DMHP); dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-metilfeniletilamina (MDMA, Extasis); 3,4-metileno dioxi-alfa-metilbencetamina (Tenanfetamina; MDA); 2-metoxi-S-metil-4,5-(metilendioxi) fenetilamina (MMDA); N-Etil-MDA; N-Hidroxi-MDA; Doxepin; Parahexilo.
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.06, 2933.29.07, 2933.29.08, 2933.29.10 y 2933.29.11.
	Unicamente: Etomidato.
2933.33.01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona

	(DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI).
2933.33.02	Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina, y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.
	Únicamente los siguientes productos y sus derivados: Acetil-Alfa-metilfentanil; Alfa-metilfentanil; Alfa-metiltiofentanil; Alfameprodina; Alfaprodina; Alilprodina; Bencetidina; Beta-hidroxifentanil; Beta-hidroxi-3-metilfentanil; Betameprodina; Betaprodina; Etameprodina; Etoxidina; Fenampromida; Fenazocina; 1-Fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster) PEPAP; <i>p</i> -Fluorofentanil; Haloperidol; Hidroxipetidina; 1-Metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster) MPPP; Metazocina; 3-Metilfentanil; 3-Metiltiofentanil; Norpipanona; Intermediarios "B" y "C" de la petidina; Piminodina; Pimozide; Properidina; Tiofentanil.
2933.39.99	Los demás.
	Únicamente: Droperidol; Remifentanilo, y sales de los siguientes productos: Acetil-Alfa-metilfentanil; Alfa-metilfentanil; Alfa-metiltiofentanil; Alfameprodina; Alfaprodina; Alilprodina; Bencetidina; Beta-hidroxifentanil; Beta-hidroxi-3-metilfentanil; Betameprodina; Betaprodina; Etameprodina; Etoxidina; Fenampromida; Fenazocina; 1-Fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster) PEPAP; <i>p</i> -Fluorofentanil; Haloperidol; Hidroxipetidina; 1-Metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster) MPPP; Metazocina; 3-Metilfentanil; 3-Metiltiofentanil; Norpipanona; Penfluridol; Intermediarios "B" y "C" de la petidina; Piminodina; Pimozide; Properidina; Tiofentanil.
2933.41.01	Levorfanol (DCI) y sus sales.
2933.49.99	Los demás.
	Únicamente: Drotebanol; Fenomorfán; Levofenacilmorfán; Levometorfán; Norlevorfanol; Racemetorfán; Racemorfán; Tartrato de butorfanol.
2933.52.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.
2933.53.01	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbital (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI), y vinilbital (DCI); sales de estos productos.
2933.54.01	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.
2933.55.01	Loprazolam (DCI).
2933.55.02	Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolina).

2933.55.99	Los demás.
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.
	Únicamente: Tiopental (Pentotal Sódico).
2933.59.02	Piperazina; sus derivados de sustitución y sales de estos derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.
	Únicamente: Buspirona y sus derivados; Clozapina; Trazodona.
2933.59.99	Los demás.
	Únicamente: Tialbarbital; Zaleplon; y sales de la Buspirona.
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).
2933.79.99	Los demás.
	Únicamente: Sales y derivados del Clobazam y metiprilona; Zopiclona.
2933.91.01	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.
2933.91.02	Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.
2933.99.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42.
	Únicamente los siguientes productos: Sales de la imipramina; Desipramina, sus sales y derivados.
2933.99.14	Indol y sus derivados de sustitución, pirrolidona y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38.
	Únicamente: Etriptamina y sus derivados.
2933.99.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Metaclazepam; Quazepam.
2933.99.36	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37, 2933.99.40 y 2933.99.46.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Clonitaceno;

	Etonitazeno; Zoldipem.
2933.99.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona-4-óxido (N-Oxido de lorazepam).
2933.99.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H- dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina (Imipramina).
2933.99.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Proheptacina; Rolíciclidina; sales de Etriptamina.
2934.30.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Cloropromazina; Levomepromazina; Tioridazina; Flufenacina; Mepazina; Perfenazina; Promazina; Trifluoperacina.
2934.91.01	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.
2934.99.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatazonona-1,1-dióxido (Clormezanona).
2934.99.25	2-Cloro-11-(1-piperazinil)-dibenz-(b,f) (1,4)-oxacepina (Amoxapina).
2934.99.34	1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina (Isocarboxazida).
2934.99.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Butirato de dioxafetilo; Clorprotixeno; Dietiltiambuteno; Dimetiltiambuteno; Etilmetiltiambuteno; Fenadoxona; Furetidina; Levomoramida; Metilaminorex; Moramida; Morferidina; Racemoramida; Risperidona; Tenociclidina.
2935.00.24	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5- sulfamoilbenzamida (Sulpiride).
2935.00.99	Los demás.
	Únicamente: Tioproperazina.
2939.11.02	Clorhidrato de etilmorfina.

2939.11.03	Morfina.
2939.11.04	Tebaína.
2939.11.05	Hidrocodona (dihidrocodeinona) clorhidrato o bitartrato.
2939.11.06	Clorhidrato de morfina.
2939.11.07	Sulfato de morfina.
2939.11.08	Etilmorfina.
2939.11.09	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.
2939.11.10	Oxicodona (dihidrohdroxicodeína) clorhidrato o bitartrato.
2939.11.11	Codeína monohidratada.
2939.11.12	Fosfato de codeína hemihidratada.
2939.11.13	Clorhidrato de Hidromorfona (dihidromorfinona) o de Oximorfona (hidroxidihidromorfinona).
2939.11.14	Folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).
2939.11.15	Sulfato de codeína.
2939.11.16	Acetato de morfina.
2939.11.17	Sales de la morfina excepto lo comprendido en las fracciones 2939.11.06, 2939.11.07 y 2939.11.16.
2939.11.99	Los demás.
2939.19.02	Dihidromorfina.
2939.19.03	Los demás derivados de la morfina y sus sales.

2939.19.06	Clorhidrato de dihidroxicodeína.
2939.19.99	Los demás.
	Excepto: Apomorfina, Naloxona, sus sales y derivados.
2939.41.01	Efedrina y sus sales.
2939.42.01	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.
2939.43.01	Catína (DCI) y sus sales.
	NOTA: También se conoce como Norseudoefedrina o Seudonorefedrina.
2939.44.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).
2939.44.99	Las demás.
2939.49.99	Las demás.
2939.51.01	Fenetilina (DCI) y sus sales.
2939.59.99	Los demás.
	Excepto: Aminofilina; Teofilina y sus derivados distintos de la teofilina cálcica.
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.
2939.63.01	Acido lisérgico y sus sales.
2939.69.01	5-bromo-3-piridin carboxilato de 10-metoxi-1,6-dimetilergolin-8-metanol (Nicergolina).
2939.91.01	Cocaína.
2939.91.99	Los demás.

2939.99.11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.
	Únicamente: Meteloidina; Tropabelladona; Tropacocaína; Pseudotropina Tropinona; Tropisetron; Tropina; Tropina Benzilato y otros derivados de la Tropina distintos de Bromuro de Ipratropio o Tiotropio.
2939.99.17	N,N-dimetiltriptamina (DMT).
2939.99.18	N,N-dietiltriptamina (DET).
2939.99.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Catinona; Mescalina (peyote); Psilocibina; Psilocina.
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3003.40.99	Los demás.
	Únicamente: Los que sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3003.90.99	Los demás.
	Únicamente: Que contengan psicotrópicos o estupefacientes.
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3004.40.99	Los demás.
	Únicamente: Los que sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3004.90.99	Los demás.
	Únicamente: Los que sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.

	Únicamente los que sean: Estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.
	Únicamente: De coca.
3301.90.06	Oleorreinas de extracción, de opio.
3822.00.99	Los demás.
	Únicamente: Los que contengan psicotrópicos o estupefacientes.
9802.00.14	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
	Únicamente: Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

- D)** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, expedirán las autorizaciones sanitarias previas de importación, que de conformidad con la Ley General de Salud tienen el carácter de permisos sanitarios previos de importación, de los productos para uso en diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos, o para pruebas de laboratorio, que se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, únicamente cuando: **a)** dichos productos se importen al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), **b)** se trate de donaciones, **c)** consistan en importaciones para uso personal del importador cuando excedan la franquicia conforme a la Legislación Aduanera, **d)** se trate de bienes importados para uso en investigación científica, en laboratorio o experimentación, o **e)** se trate de importaciones temporales destinadas a exposiciones internacionales, convenciones, demostraciones o congresos, siempre que, para todos los supuestos, las mercancías no se destinen a distribución y/o comercialización, comprendidos en las fracciones arancelarias que a continuación se indican, con excepción de las partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la referida Tarifa, que no requerirán de las citadas autorizaciones sanitarias previas de importación. Las mercancías a que se refiere este apartado no requerirán presentar la copia del registro sanitario señalado en el Punto Tercero del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Descripción
3002.10.19	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos.
3002.10.99	Los demás.
	Únicamente: Los que sean agentes de diagnóstico.
3002.90.99	Los demás.
	Únicamente: Los que sean agentes de diagnóstico.

3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.
3005.10.99	Los demás.
	Únicamente: Apósitos estériles para fines médicos, quirúrgicos u odontológicos que estén impregnados o recubiertos con sustancias farmacéuticas, antisépticos o germicidas; gasas o apósitos estériles con trama opaca a rayos X.
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.
3005.90.99	Los demás.
	Únicamente: Los que estén impregnados o recubiertos con sustancias farmacéuticas, antisépticas o germicidas.
3006.30.99	Los demás.
3006.40.99	Los demás.
	Únicamente: Las que no sean puntas de papel.
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.
3306.10.01	Dentífricos.
	Excepto: Productos destinados al cuidado de dientes y mucosas bucales con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la cavidad oral sana.
3306.90.99	Los demás.
	Únicamente: Enjuagues bucales, blanqueadores dentales y productos para adherir las dentaduras postizas en la boca, excepto los productos destinados al cuidado de dientes y mucosas bucales con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la cavidad oral sana.
3307.90.99	Los demás.
	Únicamente: Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.

3407.00.99	Los demás.
	Excepto: Pastas para modelar, incluidas las concebidas para entretenimiento de los niños.
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.
	Únicamente: Para pruebas de laboratorio sin fines de diagnóstico.
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
	Únicamente: Para pruebas de laboratorio sin fines de diagnóstico.
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.
	Únicamente: Para pruebas de laboratorio sin fines de diagnóstico.
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
	Únicamente: Para pruebas de laboratorio sin fines de diagnóstico.
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 y 3822.00.03.
	Únicamente: Para pruebas de laboratorio sin fines de diagnóstico.
3822.00.99	Los demás.
	Únicamente: Para pruebas de laboratorio sin fines de diagnóstico, que no contengan psicotrópicos o estupefacientes.
3917.32.01	De sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.
4014.90.99	Los demás.
	Únicamente: Tetinas de caucho vulcanizado.
4015.11.01	Para cirugía.
4015.19.99	Los demás.
	Únicamente: Para exploración.
8419.20.99	Los demás.
	Únicamente: Esterilizadores médicos, quirúrgicos u odontológicos.
9001.30.01	De materias plásticas.

9001.30.99	Los demás.
9011.10.01	Para cirugía.
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.
9018.19.02	Electroencefalógrafos.
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.
9018.19.04	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.
9018.19.06	Audiómetros.
9018.19.99	Los demás.
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.
	Únicamente: Para raquia.
9018.32.99	Los demás.
9018.39.02	Catéteres inyectores para inseminación artificial.
9018.39.03	Cánulas.
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.
9018.39.99	Los demás.
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.
	Excepción: Escupidoras dentales, unidades para lavado dental/oral, unidades para tratamiento dental sin equipar.

9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.
9018.49.99	Los demás.
	Excepto: Discos, tiras, lijas, muelas, copas y cepillos para profilaxis y abrasivos para pulido de restauraciones dentales; afiladores dentales; luces para uso en la cabeza, luces para odontología, luces para odontología intraorales, luces para ser montadas en el techo; amalgamador, tallador de cera dental, tijeras para coronas dentales para uso exclusivo de laboratorio dental.
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.
	Únicamente: Unidad láser para uso oftálmico; oftalmoscopios o retinoscopios; coaguladores quirúrgicos; unidad de criocirugía; paquímetro por ultrasonido o por queratoscopia.
9018.90.01	Espejos.
	Únicamente: Vaginales desechables; espéculos nasales, auriculares o rectales.
9018.90.02	Tijeras.
	Excepto: Tijeras para coronas dentales para uso exclusivo de laboratorio dental.
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.
9018.90.07	Bisturís y lancetas.
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.
9018.90.09	Separadores para cirugía.
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.
	Excepto: Aspiradores para autopsia.

9018.90.19	Estetoscopios.
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.
	Únicamente: Incubadoras.
9018.90.29	Dermatomos.
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios.
	Únicamente: Electroeyaculadores.
9018.90.99	Los demás.
	Excepción: Cortadores; cortadores de muestras; cortadores de yeso eléctricos o manuales; goniómetros; inclinómetros.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.
	Únicamente: Para fisioterapia.
9019.10.99	Los demás.
	Únicamente: Para fisioterapia.
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.
9021.29.99	Los demás.
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.
9021.90.99	Los demás.
9022.90.99	Los demás.
9025.11.99	Los demás.

9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.
9027.80.99	Los demás.
	Unicamente: Para uso en análisis de muestras de humanos.
9027.90.99	Los demás.
	Unicamente: Para uso en análisis de muestras de humanos.
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
	Unicamente: Tampones higiénicos.
9619.00.02	De guata de materia textil.
	Unicamente: Tampones higiénicos.

- E) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, expedirá las autorizaciones sanitarias previas de importación de las sustancias químicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas susceptibles de desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ), comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

Fracción arancelaria	Descripción
2918.19.99	Los demás.
	Unicamente: Acido 2,2-difenil-2-hidroxi acético (Acido bencílico) (CAS 76-93-7); Bencilato de metilo (CAS 76-89-1).
2920.90.05	Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo.
	NOTA: Los números CAS de estos productos son: 121-45-9, 868-85-9 y 122-52-1, respectivamente.
2921.11.99	Los demás.
	Unicamente: Cloruro de dimetilamonio (CAS 506-59-2).
2922.13.01	Trietanolamina.
	NOTA: El número CAS de este producto es 102-71-6.

2922.13.99	Los demás.
	Únicamente: Cloruro de tris(2-hidroxietil)amonio (CAS 637-39-8).
2922.19.37	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.
	Únicamente: Metildietanolamina (CAS 105-59-9).
2930.90.15	Sulfuro de bis-(2-hidroxietilo) (Tiodiglicol).
	NOTA: El número CAS de este producto es 111-48-8.
2930.90.99	Los demás
	Únicamente: O-O, Dietil fosforotioato (CAS 2465-65-8).
2931.90.02	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Acido metilfosfónico y sus ésteres.
	Únicamente: Metilfosfonato de dietilo (CAS 683-08-9).
2931.90.99	Los demás.
	Únicamente: Etilfosfonato de dietilo (CAS 78-38-6); Difluoruro de etilfosfinilo (CAS 430-78-4).
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.
	Únicamente: 1-metilpiperidin-3-ol (CAS 3554-74-3).
2933.39.99	Los demás.
	Únicamente: Bencilato de 3-quinuclidinilo (BZ) (CAS 6581-06-2); Quinuclidin-3-ona (CAS 3731-38-2).
2934.99.99	Los demás.
	Únicamente: Dibenzo-(b, f) -1,4-oxazepina, (CR) (CAS 257-07-8); n-nonanoilmorfolina, (MPA) (CAS 5299-64-9).

Segundo.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, sujetas a presentar un aviso sanitario de importación, conforme a lo señalado en el Punto Sexto de este Acuerdo, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal:

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, recibirán de los interesados los Avisos Sanitarios de Importación, en el formato inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, para ser sellados y devueltos de inmediato a los interesados, para los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias:

Fracción arancelaria	Descripción
----------------------	-------------

3213.10.01	Colores en surtidos.
	Unicamente: Artículos escolares dirigidos a niños menores de 3 años.
3213.90.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos escolares dirigidos a niños menores de 3 años.
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastres (enduidos) utilizados en pintura.
	Unicamente: Artículos escolares dirigidos a niños menores de 3 años.
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.
	Unicamente: Barnizados o esmaltados dirigidos a niños menores de 3 años.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.
	Unicamente: Los que ya estén barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años.
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.
	Unicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años.
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.
	Unicamente: Barnizados o esmaltados.
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
	Unicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años.

9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
	Únicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años.
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
	Únicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años.
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.
	Únicamente: Artículos recubiertos con pinturas o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años.
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.
	Únicamente: Juguetes dirigidos a niños menores de 3 años, que no sean de grandes dimensiones.
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.
	Únicamente: Accesorios recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años.
9503.00.34	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.00.24.
	Únicamente: Accesorios recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados.
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.
	Únicamente: Accesorios recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años.
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.
	Únicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años, con excepción de los que sean de grandes dimensiones, y los

	operados mediante pilas o baterías.
9503.00.99	Los demás.
	Únicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años, con excepción de los que sean de grandes dimensiones, y los operados mediante pilas o baterías.
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.
	Únicamente: Marcadores escolares dirigidos a niños menores de 3 años.
9608.40.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos escolares dirigidos a niños menores de 3 años.
9609.10.01	Lápices, excepto lo comprendido en la fracción 9609.10.02.
9609.20.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos escolares dirigidos a niños menores de 3 años.
9802.00.04	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
	Únicamente: Artículos terminados, barnizados o esmaltados, dirigidos a niños menores de 3 años.

Tercero.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos, sujetas a presentar copia del registro sanitario, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que en el presente punto se indican, con excepción de las partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la citada Tarifa, que no requerirán del citado registro sanitario.

Las mercancías a que se refiere este Punto no requerirán presentar la copia del registro sanitario cuando los productos importados se ajusten a alguno de los supuestos señalados en el Punto Primero, apartado D) del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Descripción
3002.10.19	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos.
3002.10.99	Los demás.
	Únicamente: Los que sean agentes de diagnóstico.
3002.90.99	Los demás.
	Únicamente: Los que sean agentes de diagnóstico.
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.

3005.10.99	Los demás.
	Unicamente: Apósitos estériles para fines médicos, quirúrgicos u odontológicos que estén impregnados o recubiertos con sustancias farmacéuticas, antisépticos o germicidas; gasas o apósitos estériles con trama opaca a rayos X.
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.
3005.90.99	Los demás.
	Unicamente: Los que estén impregnados o recubiertos con sustancias farmacéuticas, antisépticas o germicidas.
3006.30.99	Los demás.
3006.40.99	Los demás.
	Unicamente: Las que no sean puntas de papel.
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.
3306.10.01	Dentífricos.
	Excepto: Productos destinados al cuidado de dientes y mucosas bucales con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la cavidad oral sana.
3306.90.99	Los demás.
	Unicamente: Enjuagues bucales, blanqueadores dentales y productos para adherir las dentaduras postizas en la boca, excepto los productos destinados al cuidado de dientes y mucosas bucales con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la cavidad oral sana.
3307.90.99	Los demás.
	Unicamente: Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.
3407.00.99	Los demás.

	Excepto: Pastas para modelar, incluidas las concebidas para entretenimiento de los niños.
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.
	Unicamente: Para fines de diagnóstico médico-quirúrgico u odontológico en humanos.
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
	Unicamente: Para fines de diagnóstico médico-quirúrgico u odontológico en humanos.
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.
	Unicamente: Para fines de diagnóstico médico-quirúrgico u odontológico en humanos.
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
	Unicamente: Para fines de diagnóstico médico-quirúrgico u odontológico en humanos.
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 y 3822.00.03.
	Unicamente: Para fines de diagnóstico médico-quirúrgico u odontológico en humanos.
3822.00.99	Los demás.
	Unicamente: Para fines de diagnóstico médico-quirúrgico u odontológico en humanos, que no contengan psicotrópicos o estupefacientes.
3917.32.01	De sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.
4014.90.99	Los demás.
	Unicamente: Tetinas de caucho vulcanizado.
4015.11.01	Para cirugía.
4015.19.99	Los demás.
	Unicamente: Para exploración.
8419.20.99	Los demás.
	Unicamente: Esterilizadores médicos, quirúrgicos u odontológicos.
9001.30.01	De materias plásticas.

9001.30.99	Los demás.
9011.10.01	Para cirugía.
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.
9018.19.02	Electroencefalógrafos.
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.
9018.19.04	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.
9018.19.06	Audiómetros.
9018.19.99	Los demás.
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.
	Únicamente: Para raquia.
9018.32.99	Los demás.
9018.39.02	Catéteres inyectores para inseminación artificial.
9018.39.03	Cánulas.
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.
9018.39.99	Los demás.
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.
	Excepto: Escupideras dentales, unidades para lavado dental/oral, unidades para tratamiento dental sin equipar.

9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.
9018.49.99	Los demás.
	Excepto: Discos, tiras, lijas, muelas, copas y cepillos para profilaxis y abrasivos para pulido de restauraciones dentales; afiladores dentales; luces para uso en la cabeza, luces para odontología, luces para odontología intraorales, luces para ser montadas en el techo; amalgamador, tallador de cera dental, tijeras para coronas dentales para uso exclusivo de laboratorio dental.
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.
	Únicamente: Unidad láser para uso oftálmico; oftalmoscopios o retinoscopios; coaguladores quirúrgicos; unidad de criocirugía; paquímetro por ultrasonido o por queratoscopia.
9018.90.01	Espejos.
	Únicamente: Vaginales desechables; espéculos nasales, auriculares o rectales.
9018.90.02	Tijeras.
	Excepto: Tijeras para coronas dentales para uso exclusivo de laboratorio dental.
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.
9018.90.07	Bisturís y lancetas.
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.
9018.90.09	Separadores para cirugía.
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.

9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.
	Excepto: Aspiradores para autopsia.
9018.90.19	Estetoscopios.
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.
	Únicamente: Incubadoras.
9018.90.29	Dermatomos.
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios.
	Únicamente: Electroeyaculadores.
9018.90.99	Los demás.
	Excepto: Cortadores; cortadores de muestras; cortadores de yeso eléctricos o manuales; goniómetros; inclinómetros.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.
	Únicamente: Para fisioterapia.
9019.10.99	Los demás.
	Únicamente: Para fisioterapia.
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.
9021.29.99	Los demás.
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.
9021.90.99	Los demás.

9022.90.99	Los demás.
9025.11.99	Los demás.
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.
9027.80.99	Los demás.
	Únicamente: Para uso en análisis de muestras de humanos.
9027.90.99	Los demás.
	Únicamente: Para uso en análisis de muestras de humanos.
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
	Únicamente: Tampones higiénicos.
9619.00.02	De guata de materia textil.
	Únicamente: Tampones higiénicos.

Cuarto.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías sujetas a autorización sanitaria previa de importación, que de conformidad con la Ley General para el Control del Tabaco tiene el carácter de permiso sanitario previo de importación, expedida por parte de la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción arancelaria	Descripción
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
2403.19.99	Los demás.
2403.91.99	Los demás.

2403.99.01	Rapé húmedo oral.

Quinto.- Se establece la clasificación y codificación de los medicamentos, agentes de diagnóstico o reactivos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica, así como los derivados sanguíneos (que se identifican en el listado del presente punto con el número (1)), y de los órganos, tejidos, células, sustancias biológicas de origen humano (que se identifican en el listado del presente punto con el número (2)), comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, cuya exportación está sujeta a autorización sanitaria previa de exportación o autorización de salida de territorio nacional, según corresponda, por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal:

Fracción arancelaria	Descripción
1211.30.01	Hojas de coca.
1211.90.99	Los demás.
	Únicamente: Efedra (Mahuang).
1302.11.01	En bruto o en polvo.
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.
1302.11.99	Los demás
1302.19.12	Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.
1302.19.99	Los demás.
	Únicamente: Los que tengan acción estupefaciente o psicotrópica.
2836.91.01	Carbonatos de litio.
	Únicamente: Para usos farmacéuticos.
2905.29.99	Los demás.
	Únicamente: Metilparafinol, sus sales y derivados.
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).
2905.59.03	Tricloroetilidenglicol (hidrato de cloral).
2905.59.99	Los demás.
	Únicamente: Sales y derivados del Etclorvinol o del hidrato de cloral.

2906.29.05	Feniletanol.
2912.29.02	Fenilacetaldehído.
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.
	Unicamente: Paraldehído.
2913.00.01	Cloral.
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).
2916.34.01	Acido fenilacético y sus sales.
	Unicamente: Acido fenilacético; Fenilacetato de sodio; Fenilacetato de potasio.
2916.39.08	Esteres del ácido fenilacético.
	Unicamente: Fenil acetato de alilo; Fenil acetato de amilo (pentilo); Fenil acetato de p-anisilo; Fenil acetato de bencilo; Fenil acetato de butilo; Fenil acetato de metil butilo (isopentilo); Fenil acetato de ciclohexilo; Fenil acetato de cinamilo; Fenil acetato de citronelilo; Fenil acetato de etilo; Fenil acetato de eugenilo; Fenil acetato de feniletilo; Fenil acetato de fenilpropilo; Fenil acetato de geranilo (trans-3,7-dimetil-2,6-octadienilo); Fenil acetato de guayacilo; Fenil acetato de hexilo; Fenil acetato de isoamilo; Fenil acetato de isobutilo; Fenil acetato de isoeugenilo; Fenil acetato de isopropilo; Fenil acetato de linalilo; Fenil acetato de L-mentilo; Fenil acetato de metilo; Fenil acetato de nerilo; Fenil acetato de octilo; Fenil acetato de paracresilo (p-tolilo); Fenil acetato de propilo; Fenil acetato de rodinilo; Fenil acetato de santalilo; Fenil acetato de trans-2-hexenilo; Fenil acetato de furfurilo; Fenil acetato de heptilo; Fenil acetato de nonilo; Fenil acetato de tetrahydrofurfurilo; Fenil acetato de 3-hexenilo; Fenil acetato de tert butilo.
2916.39.99	Los demás.
	Unicamente: Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.
2921.11.01	Monometilamina.
2921.30.99	Los demás.
	Unicamente: Propilhexedrina, sus sales y derivados.
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.
2921.49.03	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno (Clorhidrato de Maprotilina).
2921.49.05	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)- cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1-propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).

2921.49.06	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina).
2921.49.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Amitriptilina, excepto su clorhidrato; butriptilina; clobenzorex; clorofentermina; dexfenfluramina; eticiclidina; fenfluramina; maprotilina, excepto su clorhidrato; nortriptilina; tranilcipromina; y demás derivados de los siguientes productos: Anfetamina (DCI); benzfetamina (DCI); dexanfetamina(DCI); etilanfetamina (DCI); fencamfamina (DCI); fentermina (DCI); lefetamina (DCI); levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI).
2922.14.01	Clorhidrato de dextropropoxifeno.
2922.14.02	Napsilato de dextropropoxifeno.
2922.14.99	Los demás.
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.
	NOTA: También se conoce como Deanol.
2922.19.41	Clorhidrato de levopropoxifeno.
2922.19.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados, para uso farmacéutico: Acetilmetadol; alfacetilmetadol; alfametadol; betacetilmetadol; betametadol; dimefeptanol; dimenoxadol; noracimetadol; derivados del Deanol.
2922.29.99	Los demás.
	Únicamente: 2-amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (DOM, STP); Brolamfetamina (DOB); (±)-2,5-dimetoxi-alfa-metilfenetilamina (DMA; dimetilanfetamina); dl-2,5-dimetoxi-4-etil-alfa-metilfeniletilamina (DOET); 4-metoxi-alfa-metilfeniletilamina (PMA); dl-3,4,5-trimetoxi-metilfeniletilamina (TMA).
2922.31.01	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.
2922.39.04	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).
2922.39.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Isometadona; Ketamina incluso para uso veterinario, excepto su clorhidrato, Metamfepramona; y los demás derivados de los siguientes productos: Amfepramona (DCI), Metadona (DCI), Metcatinona; y Normetadona (DCI).
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.

2922.49.99	Los demás.
	Únicamente: Amineptina; derivados de la Tilidina distintos de las sales.
2922.50.11	Acido gama-amino-beta-hidroxibutírico.
2924.19.03	Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil- 1,3-propanodiol (Carisoprodol).
2924.19.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Carbromal, Ectilurea.
2924.23.01	Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.
2924.24.01	Etinamato (DCI).
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.
	Únicamente: Diampromida y sus derivados
2924.29.99	Los demás.
	Únicamente: Sales de la Diampromida; sales y derivados del Etinamato; Fenilacetamida.
2925.12.01	Glutetimida (DCI).
2925.19.99	Los demás.
	Únicamente: Sales y derivados de la glutetimida.
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).
2926.90.99	Los demás.
	Únicamente: Cianuro de bencilo, sus sales y derivados; demás derivados del fenproporex.
2928.00.99	Los demás.
	Únicamente: Fenelcina, sus sales y derivados.
2932.20.99	Los demás.
	Únicamente: Gamma-butirolactona (GBL).
2932.91.01	Isosafrol.
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.

	NOTA: También se conoce como 3,4-metilendioxfenil-2-propanona.
2932.93.01	Piperonal.
2932.94.01	Safrol.
2932.95.01	Tetrahidrocannabinolos (todos los isómeros).
2932.99.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: 3-(1,2-dimetilheptil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-paraldehído-6h-dibenzo (b,d) pirano (DMHP); dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-metilfeniletilamina (MDMA, Extasis); 3,4-metileno dioxi-alfa-metilbencetamina (Tetanfetamina; MDA); 2-metoxi-S-metil-4,5-(metilendioxi) fenetilamina (MMDA); N-Etil-MDA; N-Hidroxi-MDA; Doxepin; Parahexilo.
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.06, 2933.29.07, 2933.29.08, 2933.29.10 y 2933.29.11.
	Únicamente: Etomidato.
2933.33.01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI).
2933.33.02	Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina, y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.
	Únicamente los siguientes productos y sus derivados: Acetil-Alfa-metilfentanil; Alfa-metilfentanil; Alfa-metiltiofentanil; Alfameprodina; Alfaprodina; Alilprodina; Bencetidina; Beta-hidroxi-fentanil; Beta-hidroxi-3-metilfentanil; Betameprodina; Betaprodina; Etameprodina; Etoxidina; Fenampromida; Fenazocina; 1-Fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster) PEPAP; p-Fluorofentanil; Haloperidol; Hidroxipetidina; 1-Metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster) MPPP; Metazocina; 3-Metilfentanil; 3-Metiltiofentanil; Norpipanona; Intermediarios "B" y "C" de la petidina; Piminodina; Pimozide; Properidina; Tiofentanil.
2933.39.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Droperidol; Remifentanilo.
2933.41.01	Levorfanol (DCI) y sus sales.
2933.49.99	Los demás.

	Únicamente: Drotebanol; Fenomorfán; Levofenacilmorfán; Levometorfán; Norlevorfanol; Racemetorfán; Racemorfán.
2933.52.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.
2933.53.01	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos.
2933.54.01	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.
	Únicamente: Para uso farmacéutico.
2933.55.01	Loprazolam (DCI).
2933.55.02	Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolina).
2933.55.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Aprobarbitol; Butetal; Heptabarbitol; Hexobarbitol.
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.
	Únicamente: Tiopental (Pentotal Sódico).
2933.59.02	Piperazina; sus derivados de sustitución y sales de estos derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.
	Únicamente: Buspirona y sus derivados; Clozapina; Trazodona.
2933.59.99	Los demás.
	Únicamente: Tialbarbitol; Zaleplon; y sales de la Buspirona.
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).
2933.79.99	Los demás.
	Únicamente: Sales y derivados del Clobazam y metiprilona; Zopiclona.
2933.91.01	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.
2933.91.02	Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.

	Unicamente: Mazindol y sus sales.
2933.99.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42.
	Unicamente: Desipramina, sus sales y derivados.
2933.99.14	Indol y sus derivados de sustitucion, pirrolidona y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38.
	Unicamente: Etriptamina y sus derivados.
2933.99.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.
	Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Metaclozapam; Quazepam.
2933.99.36	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37, 2933.99.40 y 2933.99.46.
	Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Clonitaceno; Etonitazeno; Zolpidem.
2933.99.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona-4-óxido (N-Oxido de lorazepam).
2933.99.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H- dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina (Imipramina).
2933.99.99	Los demás.
	Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Proheptacina; Roliciclidina; sales de Etriptamina.
2934.30.99	Los demás.
	Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Cloropromazina; Levomepromazina; Tioridazina; Flufenacina; Mepazina; Perfenazina; Promazina; Trifluoperacina.
2934.91.01	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.
2934.99.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatazonona-1,1-dióxido (Clormezanona).
2934.99.25	2-Cloro-11-(1-piperazinil)-dibenz-(b,f) (1,4)-oxacepina (Amoxapina).
2934.99.34	1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina (Isocarboxazida).

2934.99.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Butirato de dioxafetilo; Clorprotixeno; Dietiltiambuteno; Dimetiltiambuteno; Etilmetiltiambuteno; Fenadoxona; Furetidina; Levomoramida; Metilaminorex; Moramida; Morferidina; Racemoramida; Risperidona; Tenociclidina.
2935.00.99	Los demás.
	Únicamente: Tioproperazina.
2939.11.02	Clorhidrato de etilmorfina.
2939.11.03	Morfina.
2939.11.04	Tebaína.
2939.11.05	Hidrocodona (dihidrocodeinona) clorhidrato o bitartrato.
2939.11.06	Clorhidrato de morfina.
2939.11.07	Sulfato de morfina.
2939.11.08	Etilmorfina.
2939.11.09	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.
2939.11.10	Oxicodona (dihidrohdroxicodeína) clorhidrato o bitartrato.
2939.11.11	Codeína monohidratada.
2939.11.12	Fosfato de codeína hemihidratada.
2939.11.13	Clorhidrato de Hidromorfona (dihidromorfinona) o de Oximorfona (hidroxidihidromorfinona).
2939.11.14	Folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).
2939.11.15	Sulfato de codeína.
2939.11.16	Acetato de morfina.
2939.11.17	Sales de la morfina excepto lo comprendido en las fracciones 2939.11.06, 2939.11.07 y 2939.11.16.

2939.11.99	Los demás.
2939.19.01	Papaverina y sus sales.
2939.19.02	Dihidromorfina.
2939.19.03	Los demás derivados de la morfina y sus sales.
2939.19.06	Clorhidrato de dihidroxicodeína.
2939.20.99	Los demás.
2939.41.01	Efedrina y sus sales.
2939.42.01	Seudofedrina (DCI) y sus sales.
2939.43.01	Catína (DCI) y sus sales.
	NOTA: También se conoce como Norseudofedrina o Seudonorefedrina.
2939.44.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).
2939.44.99	Las demás.
2939.49.99	Las demás.
2939.51.01	Fenetilina (DCI) y sus sales.
2939.59.99	Los demás.
	Únicamente: Derivados de la Fenetilina.
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.
2939.63.01	Acido lisérgico y sus sales.
2939.69.99	Los demás.

2939.91.01	Cocaína.
2939.91.99	Los demás.
2939.99.11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.
	Únicamente: Meteloidina; Tropabelladona; Tropinona; Tropisetron; Tropina; Tropina Benzilato y otros derivados de la Tropina; Tropacocaína; Pseudotropina.
2939.99.17	N,N-dimetiltriptamina (DMT).
2939.99.18	N,N-dietiltriptamina (DET).
2939.99.99	Los demás.
	Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Catinona; Mescalina (peyote); Psilocibina; Psilocina.
3001.90.99	Las demás.
(1) (2)	Únicamente: Organos y células de origen humano para fines de docencia o investigación.
3002.10.05 (1)	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.
3002.10.06	Plasma humano.
(1)	Únicamente: Presentado en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico, o de elaboración de hemoderivados.
3002.10.09 (1)	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.
3002.10.12 (1)	Suero humano.
3002.10.13 (1)	Fibrinógeno humano a granel.
3002.10.14	Paquete globular humano.
(1)	Únicamente: Presentado en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico.
	NOTA: También se conoce como concentrado de eritrocitos.
3002.10.15 (1)	Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.
3002.10.16 (1)	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.

3002.10.17 (1)	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.
3002.10.99 (1)	Los demás. Únicamente: Concentrado de plaquetas; crioprecipitado obtenido en banco de sangre, presentados en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico.
3002.90.03 (1)	Sangre humana. Únicamente: Presentada en: bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico o en otras presentaciones para investigación científica.
3002.90.99 (1)	Los demás. Únicamente: Células progenitoras hematopoyéticas de origen humano, en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico; DNA para investigación científica.
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3003.90.99	Los demás. Únicamente: Liofilizados a base de 5-etil-5 (metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio.
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3004.90.99	Los demás. Únicamente: Los que sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3301.90.06	Oleorresinas de extracción, de opio.
3822.00.99	Los demás. Únicamente: Los que contengan psicotrópicos o estupefacientes.

Sexto.- Los importadores y exportadores de las mercancías que se listan en este Acuerdo, deberán presentar conjuntamente con el pedimento aduanal, las autorizaciones sanitarias previas de importación o exportación o, en su caso, las autorizaciones de introducción o de salida, el aviso sanitario de importación o copia del registro sanitario; o comprobar el cumplimiento de los requisitos de etiquetado, según corresponda.

En el caso de las mercancías listadas en el Punto Segundo del presente Acuerdo, antes de la importación los importadores deberán presentar ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, o ante las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, según corresponda, los avisos sanitarios de importación en los que indicarán la fracción arancelaria y su descripción, así como la marca y denominación comercial de los productos, para ser sellados y devueltos de inmediato a los interesados.

Séptimo.- Los importadores de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias a que se refieren los puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, que habiendo sido exportadas en forma definitiva retornen al país por cualquier motivo, deberán presentar, a la introducción al territorio nacional, la autorización sanitaria previa de importación, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, o por las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas.

Octavo.- Lo dispuesto en los puntos Primero, apartados A, B y E, Segundo y Cuarto del presente Acuerdo no se aplicará a los productos, residuos y subproductos que se destinen al régimen de importación definitiva luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos puntos, siempre que las mercancías de las cuales se deriven

dichos productos, residuos o subproductos se hayan importado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), o el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y siempre que al momento de su internación al territorio nacional dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones de este Acuerdo que les resulten aplicables.

Noveno.- La Secretaría de Salud revisará, por lo menos una vez al año, las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en los términos del presente Acuerdo, a fin de proponer a la Comisión de Comercio Exterior el excluir del mismo las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.

Décimo.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación, o exportación en su caso, de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo Primero.- Los importadores de las mercancías a que se refiere el Punto Primero, apartado E) de este Acuerdo, deberán tramitar la expedición de las autorizaciones respectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 24 al 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004. Dichas autorizaciones deberán presentarse junto con el pedimento aduanal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento se abroga el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007, y sus respectivos acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero y 30 de julio de 2009, el 1 de junio y 9 de diciembre de 2010, y el 23 de marzo de 2012.

TERCERO.- Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con el ordenamiento que por virtud de este instrumento se abroga, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. Respecto de la correspondencia entre las fracciones arancelarias, ésta será de conformidad con las Tablas de Correlación emitidas por la Secretaría de Economía, entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 30 de junio de 2012 y las vigentes a partir del 1 de julio de 2012.

CUARTO.- Con objeto de dar a conocer los trámites y requisitos para cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud actualizará y hará del conocimiento del público, en la página web de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los procedimientos respectivos, en los términos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.-** Rúbrica.